

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO**

El Juzgado procede a resolver sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria del sentenciado JESÚS ALBERTO SALAZAR PORRAS que le fue otorgada dentro del asunto seguido bajo el radicado 68001-6000-159-2019-00085-00 NI. 13325.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

1. Este Juzgado vigila a JESÚS ALBERTO SALAZAR PORRAS la pena de **24 meses de prisión** impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 13 de enero de 2020 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta Ciudad, como coautor responsable del delito de hurto calificado y agravado.
2. En la sentencia le fue concedida la prisión domiciliaria conforme lo previsto en el artículo 38G del Código Penal, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de cien mil (100.000\$) pesos.
3. Se recibe comunicación del INPEC donde se informa que los días 23 de julio y 29 de noviembre de 2019 el sentenciado fue capturado por fuera de su domicilio, por lo que el 18 de agosto de 2020 este Juzgado avocó el conocimiento del asunto y abrió el incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria, según lo previsto en el artículo 477 del C.P.P.<sup>1</sup>.
4. El pasado 8 de enero se recibe comunicación del Asesor Jurídico de la CPMSC BUCARAMANGA, donde se informó que JESÚS ALBERTO SALAZAR PORRAS se encuentra recluso en la Estación de Policía Sur al haber sido capturado el 26 de julio de 2020 por la comisión de otro delito, por lo que actualmente se encuentra a disposición del Juzgado Sexto Homólogo de esta ciudad cumpliendo la pena de 12 meses de prisión que le fue impuesta dentro del proceso penal surtido bajo el radicado 68001-6000-159-2020-03908-00<sup>2</sup>.
5. Por lo anterior, este Juzgado adicionó el incidente de revocatoria<sup>3</sup>, corriéndole traslado al sentenciado y su defensor público mediante Oficios No. 1807 y 3877 a fin que presentaran las explicaciones correspondientes<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Folio 27

<sup>2</sup> Folio 53 (frontal y reverso).

<sup>3</sup> Folio 55

<sup>4</sup> Folio 59 y 85.

6. Con ocasión al trámite de revocatoria el defensor público allegó memorial de fecha 13 de abril dando respuesta al requerimiento, para lo cual hace un recuento de la situación jurídica de su defendido, sin aducir alguna circunstancia que justifique el incumplimiento de la prisión domiciliaria.

### CONSIDERACIONES

Una vez surtido el trámite del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal y habiendo garantizado el derecho de defensa y contradicción del sentenciado JESÚS ALBERTO SALAZAR PORRAS, procede el Despacho a resolver de fondo sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria.

Conforme lo previsto en el citado artículo 477 si el condenado incumpliere cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas con ocasión del sustituto de la pena del que es beneficiario, el Juez que vigila la condena procederá a revocar la prisión domiciliaria y ordenar la ejecución del resto de la condena de manera intramural, una vez se corra traslado para que ejerza su derecho de defensa y se resuelva sobre las explicaciones presentadas en el incidente.

Al respecto, obra el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del sentenciado JESÚS ALBERTO SALAZAR PORRAS con ocasión a la prisión domiciliaria que le fue concedida dentro de este asunto, al haber sido capturado en flagrancia el día 26 de julio de 2020 por la comisión de un nuevo delito, estando actualmente a disposición del Juzgado Sexto Homólogo de esta ciudad cumpliendo la pena de 12 meses de prisión que le fue impuesta dentro del proceso penal surtido bajo el radicado 68001-6000-159-2020-03908-00.

En el mismo sentido, obran los reportes allegados por el INPEC donde se informa que fue capturado por fuera de su domicilio los días 23 de julio y 29 de noviembre de 2019<sup>5</sup>, así como los informes allegados en el curso del incidente donde se advierte fue capturado los días 21 de mayo y 26 de julio de 2020<sup>6</sup>, como se colige también de la comunicación allegada por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante de esta ciudad<sup>7</sup>, respecto las audiencias preliminares que se adelantaron en contra de JESÚS ALBERTO SALAZAR PORRAS por el delito de violencia intrafamiliar por hechos ocurridos el 21 de mayo de 2020.

De esa manera, resulta evidente la transgresión de los compromisos adquiridos por el sentenciado, ante los múltiples reportes que obran dentro del expediente y comoquiera que fue condenado por hechos delictivos cometidos mientras se encontraba en prisión domiciliaria dentro de este asunto. De ahí que se concluye se sustrajo delibera y reiterativamente de las obligaciones que le fueron impuestas al momento en que suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 38B del Código Penal, que le imponían el deber de permanecer en su domicilio, observar buena conducta y abstenerse de incurrir en nuevas conductas punibles

<sup>5</sup> Folio 6 al 10

<sup>6</sup> Folio 29 y 43.

<sup>7</sup> Folio 32 al 34 (Frontal y reverso).

Sin que obre justificación alguna de por medio para evadir el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sometido con ocasión del subrogado, pues conocía de antemano el compromiso que tenía con la administración de justicia como consecuencia de su actuar delictivo y el deber de actuar conforme a ello, so pena que tuviese que cumplir la condena de manera intramural.

En consecuencia, se **REVOCARÁ** la prisión domiciliaria que le fue concedida al sentenciado JESÚS ALBERTO SALAZAR PORRAS en la sentencia condenatoria y, en consecuencia, deberá ejecutar el resto de la pena de manera intramural

Por último, se advierte que el sentenciado estuvo privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 8 de enero de 2019 al el 26 de julio de 2020, por lo que ha descontado en total 18 meses y 18 días de prisión, restándole por cumplir 5 meses y 12 días de la pena de prisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** **REVOCAR** el sustituto de prisión domiciliaria que le había sido otorgada al sentenciado JESÚS ALBERTO SALAZAR PORRAS en la sentencia condenatoria, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Comuníquese esta decisión a la CPMSC BUCARAMANGA para que una vez cesen los motivos por los que actualmente JESÚS ALBERTO SALAZAR PORRAS se encuentra privado de la libertad, sea dejado a disposición de este Juzgado, a efectos de que cumpla los cinco meses y doce días que le faltan por ejecutar de la pena de prisión impuesta el 13 de enero de 2020 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta Ciudad, dentro del radicado 68001-6000-159-2019-00085-00 NI. 13325

**TERCERO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ**  
JUEZ

Maire



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la comunicación recibida el pasado 12 de abril por parte del Sistema Nacional de Defensoría del Pueblo Regional Santander, mediante la cual se informa la designación del doctor Luis Alberto Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.441.849 y TP. 174.961, para que actúe en representación del sentenciado JESÚS ALBERTO SALAZAR PORRAS, **RECONÓZCASE** personería al mencionado profesional del derecho para que funja como defensor público dentro de las presentes diligencias. Asimismo, téngase en cuenta la respuesta que dió dentro del trámite de revocatoria que se adelanta en contra de su defendido.

De otro lado, se advierte que no ha sido comunicado el auto del 19 de marzo de 2021, a través del cual este Juzgado se abstuvo de resolver la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado, comoquiera que JESÚS ALBERTO SALAZAR PORRAS no se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto, ya que fue capturado por la comisión de un nuevo delito el día 27 de julio de 2020 dentro de la actuación seguida bajo el radicado 68001-6000-159-2003-03908-00, y por ello se encuentra a disposición del Juzgado Sexto Homólogo de esta ciudad cumpliendo la pena de 12 meses de prisión que le fue impuesta dentro de ese proceso.

Devuélvanse las diligencias al Centro de servicios a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de marzo de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**  
**JUEZ**

